

Expediente 05/363/V
Pamplona, 27 de octubre de 2006

D. Feliciano Vélez Medrano (y otros)
Estimado Sr.:

De nuevo me pongo en contacto con usted en relación al expediente de queja que se sigue en esta Institución con el número de referencia arriba indicado y que tiene su origen en el escrito que nos remitieron en su momento, mediante el que planteaban una serie de cuestiones atinentes al funcionamiento de ese Ayuntamiento que, según indican, están afectando al ejercicio de sus cargos de Concejales del mismo y a los derechos que la normativa de aplicación les reconoce como tal.

Como recordará, a la vista del análisis que efectuamos de dicho asunto nos dirigimos al citado Ayuntamiento formulando un recordatorio de deberes legales para que dé efectivo cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentos vigentes, que le imponen obligación de cumplir con la periodicidad en la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno que tenga establecidas y adoptar las medidas oportunas para que se les facilite el acceso a la información y/o documentación sobre los asuntos que, previa petición razonada, precisen para el ejercicio de sus funciones como Concejales de esa Corporación.

Pues bien, tras varios requerimientos efectuados al citado Ayuntamiento para conocer su postura al respecto, con fecha 29 de septiembre hemos recibido la correspondiente contestación en la que la Alcaldesa-Presidenta del mismo nos manifiesta por un lado que *"se intentará respetar en lo posible la periodicidad establecida, no teniendo previsto, si es posible, su modificación por Acuerdo de Pleno (adoptado por mayoría simple)"*.

En lo que se refiere al acceso a la información de los Corporativos se nos indica que siempre se ha procurado facilitar la información solicitada, pese a la incidencia de ello en el normal funcionamiento de los servicios municipales y a que, en ocasiones, dicha información no sea la esperada y en el sentido querido por los solicitantes.

A la vista de dicha contestación, consideramos que es necesario insistir en las consideraciones y argumentaciones contenidas en nuestro recordatorio de deberes legales, por cuanto cualquier actuación en este sentido debe pasar por la inexcusable y decidida voluntad de quien ostenta las correspondientes competencias para ello en dar cumplimiento a los preceptos legales aplicables en la materia y que, cuando menos, a la vista de la primera parte de la contestación recibida en el sentido de que se intentará respetar en lo posible la periodicidad establecida, no parece que contribuya a reflejar o transmitir esa percepción.

Respecto a la cuestión atinente a facilitar la información solicitada, ya hacíamos referencia a que cualquier actuación en este sentido debe ser consecuente con los medios técnicos y administrativos disponibles en ese Ayuntamiento y en un contexto de razonabilidad del funcionamiento de los servicios municipales que evite el entorpecimiento de la gestión municipal y quehacer del personal. Pero también debe tenerse presente que ello no puede ir en detrimento del necesario y democrático ejercicio de control y fiscalización de la actuación municipal y del derecho que en tal sentido asiste a los Concejales.

En consecuencia, y al considerar que no se atienden nuestras indicaciones en los términos que fueron formuladas, con el reflejo de estas actuaciones en nuestro informe anual al Parlamento de Navarra damos por finalizada nuestra intervención en relación con este asunto.

En cualquier caso, queremos agradecerles la confianza depositada en esta Institución al exponernos su problema, y quedamos a su disposición para cuantos asuntos en que sea posible nuestra intervención quiera plantearnos.

Atentamente,

La Defensora del Pueblo de Navarra